



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3296-SPA-2565

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 4 3 8 8 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 SEP 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3296-SPA-2565** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que son objeto más de 12 ejemplares caninos, de los cuales 5 o 6 son de pelea y otros mestizos entre ellos un perro blanco; los perros se encuentran al interior de un predio algunos a la intemperie, (...) algunos están delgados, respecto al perro de color blanco (...) está encerrado en una tipo zotehúla también a la intemperie. (...) el maltrato desde hace dos años. Asimismo, (...) falta de higiene y el ladrido de los perros (...).* [Ubicación de los hechos: calle Santa Cruz, número 1808, entre las calles Eje Central y Rafael Martínez, colonia San Simón Ticumac, Alcaldía Benito Juárez, como referencia la casa está enfrente del módulo de bomberos y policía.] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Santa Cruz, número 1808, colonia San Simón Ticumac, Alcaldía Benito Juárez.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3296-SPA-2565

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14388 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

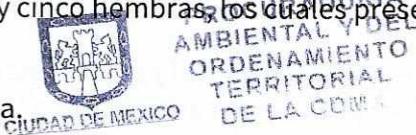
En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia, donde fueron atendidos por una persona del género femenino, quien no permitió el acceso, motivo por el cual se dejó notificado el oficio correspondiente.

Derivado de lo anterior se recibió correo electrónico por parte de la persona denunciada, en el cual se anexan fotografías de las condiciones en las que se encuentran sus ejemplares caninos, a través del cual manifestó, lo siguiente:

(...) Informo que mis perros no son víctimas bajo ninguna circunstancia a ningún tipo de maltrato como podrá observar en las imágenes ellos duermen en mi cama (...), ellos tienen acceso ILIMITADO A TODA MI CASA como también podrán observar en las imágenes pueden permanecer tanto en la sala como recámaras patio cocina etc. Tienen acceso ILIMITADO a agua en diferentes lugares de mi casa, reciben su alimento dos veces al día (por la mañana y por la noche) a base de croquetas como se aprecia en las imágenes el cual está calculado por mi MVZ de acuerdo a lo que requieren. Ellos tienen constantes chequeos durante el año incluyendo vacunación desparasitación y todo lo que requieran como medicamentos los que lo requieren, reciben su baño cada 15 días para evitar alterar el Ph de su piel y se encuentran en condiciones de higiene adecuada en todo momento. El espacio en el que se encuentran es aproximadamente de 400 metros cuadrados en donde pueden ellos disfrutar del sol, aire libre y se refugian de la lluvia dentro de mi hogar al lado de su familia que es mi familia. Ellos tienen su rutina de Adiestramiento Canino todos los días para tener perros Equilibrados en una sociedad sana. Mis perros son perros rescatados de maltrato extremo y han recibido Rehabilitación Conductual para tratar cualquier tipo de Racket, Aversivos, o cualquier trauma que presentaron o secuelas por lo mismo. (...)

Posteriormente, personal de esta entidad realizó una segunda diligencia en el inmueble localizado en calle Santa Cruz, número 1808, colonia San Simón Ticumac, Alcaldía Benito Juárez, en la cual se constató la existencia de seis ejemplares caninos, un macho y cinco hembras, los cuales presentaban las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica.
- Sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés; no obstante, se observaron cicatrices de lesiones anteriores, mismas que señaló la responsable que se debe a que al rescatarlos llegaban lastimados y otros han tenido intervenciones quirúrgicas para la corrección de un otohematoma y displasia patelar.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3296-SPA-2565

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14388 -2022

- Mostraron un comportamiento sociable y responsivo al llamado de su responsable.
- A decir de la responsable, todos los caninos han sido rescatados, toda vez que eran utilizados para peleas clandestinas, se encuentran esterilizados y en cuestión de alojamiento, deambulan libremente en el predio, teniendo acceso al patio y al interior de la casa, donde descansan y se protegen de las inclemencias del tiempo, por otra parte, señaló que son alimentados a base de croquetas 2 veces al día.

Finalmente, mediante el oficio correspondiente, se informó a la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidad en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría constató la existencia de seis ejemplares caninos, un macho y cinco hembras, los cuales presentaban condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés; no obstante, se observaron cicatrices de lesiones anteriores, mismas que señaló la responsable que se debe a que al rescatarlos llegaban lastimados y otros han tenido intervenciones quirúrgicas para la corrección de un otohematoma y displasia patelar; mostraron un comportamiento sociable y responsivo al llamado de su responsable. A decir de la responsable, todos los caninos han sido rescatados, toda vez que eran utilizados para peleas clandestinas, se encuentran esterilizados y en cuestión de alojamiento, deambulan libremente en el predio, teniendo acceso al patio y al interior de la casa, donde descansan y se protegen de las inclemencias del tiempo, por otra parte, señaló que son alimentados a base de croquetas 2 veces al día.
- Mediante el oficio correspondiente, se informó a la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

J



PROCURADURÍA
AMBIENTAL, CONMINANDO
DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3296-SPA-2565

No. Folio: PAOT-05-300/200-14388 -2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EAC*

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS